



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:23 (08-02-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

VALIÑO NAVASAL, ALEXANDER "VALIÑO" (Barakaldo CF )  
MOLINA TORNERO, ARTURO "ARTURO" (CF Talavera de La Reina )  
GRIGORE, RICARDO FLORIN (Real Avilés Industrial )  
FERREIRO QUIROGA, DAVID "FERREIRO" (CD Arenteiro )  
DACOSTA CERQUEDA, RAUL "DACOSTA" (Racing Club Ferrol )  
GOROSTIDI GARCÍA, ANDER (Racing Club Ferrol )  
HARO CRESPO, PERE "HARO" (CD Lugo )  
CELORIO GARCIA, NECO (CD Lugo )  
LAGO TOTO, JUNIOR WAKALIBLE (CD Lugo )  
MANJAM GUTIERREZ, ALASSAN "GUTIERREZ" (CD Tenerife )  
SABINA RODRIGUEZ, FRANCISCO MIGUEL "SABINA" (CD Tenerife )  
GALLEGO PUIGSECH, ENRIQUE "ENRIC GALLEGO" (CD Tenerife )  
PRADO DEL BARRIO, MIGUEL "MIGUEL" (Ourense CF )  
RAMOS SANTOS, JERIN MARCOLINO "RAMOS" (Ourense CF )  
BENITO CRUJERA, SERGIO (Ourense CF )  
RABADÁN LUCAS, DAVID (Ourense CF )  
ATHUMAN GONZALEZ, ISMAEL SAID (Zamora CF )  
GARCIA PARADA, MARIO (Zamora CF )  
NOVOA ENRIQUEZ, GERMAN "GER" (SD Ponferradina )  
UNDABARRENA UBILLOS, ENEKO (SD Ponferradina )  
Miller, Germain Jonathan Frank "MILLER" (RC Celta Fortuna )  
ZABALA OJEDA, MIKEL "ZABALA" (Arenas Club )  
MAYO CEINOS, SAMUEL (CD Guadalajara )  
RICO DEL VALLE, MANUEL (Club Atlético Osasuna "B")  
VIDORRETA LARUMBE, ANDER (Pontevedra CF )  
FORTUNY AUBAREDA, POL "FORTUNY" (Real Madrid Castilla )  
PEREA CAJIAO, CRISTIAN DAVID "PEREA" (Real Madrid Castilla )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

MERINO ZULOAGA, SABIN "SABIN" (Barakaldo CF )  
Montero Ortiz, Sergio (CF Talavera de La Reina )  
SUAREZ CORONAS LASTRA, MARCO (Unionistas de Salamanca CF )  
SANZ PEREZ, HUGO (Ourense CF )  
PINO CARIDE, YELKO "PINO" (Pontevedra CF )

##### Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

MOREIRA RESENDE, JOAO PEDRO (Pontevedra CF )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

ARNUNCIO BAQUERIN, ADRIÁN "ADRIAN" (Real Madrid Castilla )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

PEÑA HERRERO, ALVARO (Barakaldo CF )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUAN JESÚS (Unionistas de Salamanca CF )  
ARTOLA CANALES, JUAN (Unionistas de Salamanca CF )  
MATTHEUS CABALLERO, CARLOS "MATTHEUS" (Arenas Club )  
Echegoyen Berrozpe, Mauro "ECHEGOYEN" (Club Atlético Osasuna "B")  
BOSCH SANCHIS, ADRIA MIGUEL (Pontevedra CF )  
FORTEA TEJEDO, JESUS "FORTEA" (Real Madrid Castilla )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Farrando Stieповich, Manuel "FARRANDO" (CF Talavera de La Reina )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DE LA NAVA GARCÍA, CARLOS "C. DE LA NAVA" (Unionistas de Salamanca CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RAMOS BLANCO, CARLOS "RAMOS" (Zamora CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
EL FTOUHI, SOFIANE (AD Mérida )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RODRIGUEZ LANCHO, JAVIER (AD Mérida )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SOLAR RUIZ, MARTIN (AD Mérida )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
HIDALGO HERNANDEZ, ALEXANDER "HIDALGO" (Arenas Club )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ABLANQUE ALBARRAN, JAVIER "ABLANQUE" (CD Guadalajara )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARTINEZ BARRIO, JAVIER "BARRIO" (CP Cacereño )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RIBEIRO DE AGUIAR MIRANDA, ALAIN (Pontevedra CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PITARCH PINAR, THIAGO "PITARCH" (Real Madrid Castilla )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- SUSPENSIÓN

MOLINA JAEN, EKAITZ "MOLINA" (Barakaldo CF )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
--	---

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Simon Matias, Mario "MARIO" (Unionistas de Salamanca CF )	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
Ponce Mairena, Edgar (Ourense CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Castillejo Castillejo, Santiago "CASTILLEJO" (Club Atlético Osasuna "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Dominguez Rodriguez, Ruben A "DOMINGUEZ" (Pontevedra CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Arosa Jar, Carlos "AROSA" (Pontevedra CF )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

Arosa Jar, Carlos "AROSA" (Pontevedra CF )

del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.3)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:23 (08-02-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

VACAS CANO, OSCAR (CE Europa )  
NOUREDDINE, KHALID (CE Europa )  
Quintana Navarro, Ignacio "QUINTANA" (CD Eldense )  
GODOY DOMINGUEZ, ALAN "GODOY" (CE Sabadell FC )  
BONALDO, ARTHUR RENAN "BONALDO" (CE Sabadell FC )  
SITS, DARIO (Atlético Madrileño )  
CARMONA CEREZO, MARIANO EMILIO (AD Alcorcón )  
TRAORE TOUNKARA, BAKARY "TRAORÉ" (SD Tarazona )  
PEREZ GUERRERO, DANIEL "PEREZ" (Betis Deportivo Balompié )  
BAREA FERNANDEZ, ISMAEL "BAREA" (Betis Deportivo Balompié )  
ZIDANE, ELYAZ "ZIDANE" (Betis Deportivo Balompié )  
BOUARE SAMAKE, GNANGORO (Betis Deportivo Balompié )  
MONJONELL TORRAS, ERIC "MONJONELL" (UD Ibiza )  
MEDINA PEREZ, UNAI "U. MEDINA" (UD Ibiza )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

TRILLES GIL, MARC (SD Tarazona )  
CUBILLAS PEÑA, DAVID "CUBILLAS" (SD Tarazona )  
VAQUERO AGUILAR, ALBERTO (SD Tarazona )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

BELLARI, HAMZA "BELLARI" (CD Eldense )  
Gonzalez Pallares, Manuel "GONZALEZ" (Betis Deportivo Balompié )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

PURIC, ALEKSA (Atlético Madrileño )  
NAVARRO EXPOSITO, DAVID "NAVARRO" (AD Alcorcón )  
GARCIA PEREZ, ALBERT "GARCIA" (Villarreal CF "B")

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

ROPERO PÉREZ, UNAI (Hércules de Alicante CF )  
JIMÉNEZ MORENO, JAVIER (Hércules de Alicante CF )  
PEREZ CUEVAS, IVAN (AD Alcorcón )  
LOPEZ POZUELO, RAUL "LOPEZ" (Atlético Sanluqueño CF )  
ALMAGRO EVORA, SAMUEL "ALMAGRO" (Atlético Sanluqueño CF )  
LOBEDE MUM, USHER (Atlético Sanluqueño CF )  
BORGE MARTIN, ANDRES (SD Tarazona )  
THIAM, CHEIKH TIDIANE (Villarreal CF "B")  
N'GORAN, JEAN EMMANUEL (Betis Deportivo Balompié )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MACHO MUÑOZ, GUILLERMO "MACHO" (CD Eldense )

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

CHAVES DE LA TORRE, FIDEL (CD Eldense )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LIAMEED, QUADRI (CE Sabadell FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARTINEZ LOPEZ, JOSE "MARTINEZ" (SD Tarazona )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CARRASCO SOJO, OSCAR "CARRASCO" (SD Tarazona )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GELARDO VEGARA, AITOR "GELARDO" (Gimnàstic de Tarragona )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CAMPENY GORCHS, ARNAU "CAMPENY" (CE Europa )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
GONZÁLEZ POLA GONZÁLEZ, JORDI "JORDI" (AD Alcorcón )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )

### 4.- SUSPENSIÓN

PURIC, ALEKSA (Atlético Madrileño )	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
Gaitan Diaz, Jose Angel (Villarreal CF "B")	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
JARDÍ POYATO, JAUME "JARDÍ" (Gimnàstic de Tarragona )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

### 5.- OTRAS SUSPENSIONES

PURIC, ALEKSA (Atlético Madrileño )	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
-------------------------------------	---

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Benitez Caraballo, Francisco Aday (CE Europa )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
VERDÚ PASTOR, JUAN CARLOS (CD Eldense )	1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
Campos Varela, Jose Ramon "CAMPOS" (CE Sabadell FC )	Amonestación por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas (Artículo: 118.1 e))
PEREA JIMENEZ, ALBERT (CE Sabadell FC )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Hércules de Alicante CF

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Hércules de Alicante CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

**PRIMERO.**- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que:

"- Hércules de Alicante CF: En el minuto 69 el jugador (11) ROPERO PÉREZ, UNAI fue amonestado por el siguiente motivo: Por zancadillear a un contrario en la disputa del balón, dentro del área de penalti, evitando una manifiesta ocasión de gol".

**SEGUNDO.**- Por Hércules de Alicante CF se presentan alegaciones aportando prueba videográfica, que es la secuencia completa de la revisión por el FVS de la jugada indicada en el ordinal anterior. Explican que "... En el presente caso, no se cuestiona una interpretación arbitral, sino la inexistencia del hecho descrito: la supuesta zancadilla. ...", indicando que:

"... Del análisis del vídeo de la jugada y de la imagen aportada como prueba nº 1, se desprende de forma evidente que:

- El jugador nº 11 del Hércules no cruza, intercepta ni bloquea las piernas del atacante.
- No existe acción activa de barrido, extensión de pierna ni gesto técnico compatible con una zancadilla.
- El defensor mantiene una posición corporal lateral y pasiva, sin realizar movimiento alguno dirigido a provocar la caída del adversario.

Por tanto, el elemento objetivo esencial de la infracción (zancadillear) no concurre".

Aprecia asimismo a la vista de la prueba videográfica que:

"• No existe contacto sancionable entre el jugador del Hércules y el atacante.

• La caída del rival se produce sin intervención antirreglamentaria del defensor, siendo consecuencia de acción propia o de la dinámica previa de la jugada.

La jurisprudencia disciplinaria es constante al señalar que la simple caída de un jugador, sin contacto o acción directa del adversario, no puede calificarse como infracción".

Concluye solicitando "AL COMITÉ DE DISCIPLINA" que:

1. Se estime el presente recurso.
2. Se revoque la amonestación mostrada al jugador nº 11, ROPERO PÉREZ, UNAI.
3. Se deje sin efecto la tarjeta amarilla, por inexistencia de la infracción descrita en el acta arbitral".

**TERCERO.**- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

**CUARTO.**- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa que hay un desplazamiento en largo del balón, que llega al área defendida por el Hércules de Alicante CF SAD, bota en el área pequeña y va en dirección al jugador rival con dorsal nº 7 que está delante de la portería, detrás del cual está pegado el jugador ulteriormente amonestado quien contacta con el rival que cae al suelo dando una patada al



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

aire.

Esto es lo que se ve en las imágenes, a partir de las cuales no se puede afirmar de forma concluyente y fuera de toda duda que el jugador luego amonestado no contactara con el rival lo suficiente como para desequilibrarlo y malograr una clara ocasión de gol.

De acuerdo con el diccionario de la RAE, en efecto, zancadilla es en su primera acepción la "acción de cruzar alguien su pierna por entre las de otra persona para hacerle perder el equilibrio y caer", y en la tercera "traspíés, paso en falso". Si el traspíés fue o no provocado es lo relevante, y lo cierto es que a la vista de las imágenes no puede deducirse de modo concluyente que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta, prevaleciendo por tanto la presunción de veracidad de la que goza, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Hércules de Alicante CF SAD y en consecuencia **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 69 al jugador D. Unai Roperó Pérez, con la multa accesoria correspondiente.

### CD Eldense

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que "El partido señalado a las 21:00 horas comenzó con un retraso de 5 minutos debido a que los jugadores de ambos equipos retrasaron su salida de vestuarios, tras haber sido advertidos varias veces. Dando comienzo el encuentro a las 21:05.", se recuerda al CD ELDENSE y al CE SABADELL FRC su obligación de cumplir estrictamente con los horarios oficiales establecidos para el inicio de los encuentros y de sus respectivos tiempos. A tal efecto, se les requiere que extremen su diligencia y adopten las medidas necesarias para garantizar la puntualidad en futuros partidos.

### CE Sabadell FC

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que "El partido señalado a las 21:00 horas comenzó con un retraso de 5 minutos debido a que los jugadores de ambos equipos retrasaron su salida de vestuarios, tras haber sido advertidos varias veces. Dando comienzo el encuentro a las 21:05.", se recuerda al CD ELDENSE y al CE SABADELL FRC su obligación de cumplir estrictamente con los horarios oficiales establecidos para el inicio de los encuentros y de sus respectivos tiempos. A tal efecto, se les requiere que extremen su diligencia y adopten las medidas necesarias para garantizar la puntualidad en futuros partidos.

### Atlético Madrileño

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Club Atlético de Madrid SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

**PRIMERO**.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES" que:

"- Atlético Madrileño: En el minuto 79 el jugador (15) PURIC, ALEKSA fue amonestado por el siguiente motivo: Por discutir con un adversario sin llegar a insultos ni a la amenaza".

También consta, en el apartado de "EXPULSIONES", lo siguiente:

"- Atlético Madrileño: En el minuto 78 el jugador (15) PURIC, ALEKSA fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear con el hombro en la cara de un contrario con uso de fuerza excesiva cuando el balón no estaba en juego mientras forcejeaban ambos jugadores. El adversario necesitó asistencia médica, pudiendo continuar el partido".

Por su parte, en el apartado de "OTRAS INCIDENCIAS" se hace constar que:

"El jugador Nº15 del Atlético Madrileño tras ser expulsado mientras se dirigía al túnel de vestuarios, golpeó la pantalla del FVS tirándola al suelo".

Y en Anexo al acta arbitral, el colegiado hace constar que:

"Debido a un error en la escritura del acta, aparece que el jugador número 15 del Atlético Madrileño don Aleksa Puric, fue amonestado en el



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

minuto 79 por discutir con un adversario sin llegar al insulto o amenaza. El minuto correcto de amonestación es el 78, previo a su propia expulsión”.

**SEGUNDO.** - Por el Club Atlético de Madrid SAD se presentan alegaciones aportando prueba videográfica, consistente en tres vídeos, a partir de los cuales aduce que:

“... Esta parte mediante la aportación de una prueba en forma de vídeo desea matizar la redacción de las acciones y así poder mitigar la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En primer lugar, a la vista de las imágenes que se aportan nos encontramos ante una situación habitual que se da en el momento anterior a un saque de línea directo donde los jugadores buscan posicionarse de la mejor forma posible. El jugador rival empuja y agarra con fuerza (a pesar de la diferencia de envergadura le desplaza en dos ocasiones) de forma reiterada con sus dos brazos al jugador del Atlético y este en su intento de posicionarse le empuja a él. No es una acción aislada que se haya dado sin motivo alguno. Nos encontramos ante un lance común del juego, donde existe una acción intencionada y voluntaria previa (empujones) que provocó una acción posterior donde el impacto viene dado por la diferencia de altura entre un jugador y otro. Asimismo, es importante remarcar que la acción no impidió que el jugador del Alcorcón siguiera jugando y pudiera terminar el partido.

Respecto a las decisiones del colegiado al acercarse al lugar donde se produjo la acción, se observa en un primer momento en que el colegiado muestra tarjeta amarilla al jugador Aleksa Puric y posteriormente al jugador del Alcorcón cuando se ha levantado tras el empujón recibido. Estas dos amarillas son mostradas según el acta del colegiado “Por discutir con un adversario sin llegar al insulto o la amenaza”. Las imágenes demuestran que en ningún caso se produce la discusión por la que deba mostrarse la tarjeta amarilla al jugador Aleksa Puric ya que entre los jugadores no se discute en ningún momento. Posteriormente es expulsado con tarjeta roja, por lo que el árbitro de forma errónea sancionó la misma acción dos veces.

Respecto al hecho recogido en el apartado de otras incidencias, podemos observar en el vídeo aportado que la acción se produce posteriormente a la expulsión donde Puric frustrado al haber dejado a su equipo con un futbolista menos en los minutos finales del encuentro y fruto de la impotencia que tenía el jugador en ese momento. La pantalla se encontraba en el acceso al vestuario, es decir que no se encontraba en un lateral o fuera de la trayectoria natural del jugador y que este hubiera ido contra el dispositivo o a buscarlo de forma intencionada. Por parte del Club, se ha cuestionado al jugador respecto de su acción, confirmándose que en ningún momento tuvo la intención de golpear bruscamente al aparato y causarle algún daño, solamente señalarlo como culpable de que el árbitro no cambiara la decisión de la expulsión tras revisar las imágenes.

Es importante señalar, tal y como se muestra en el segundo vídeo de la acción aportado, que la pantalla siguió operativa durante el resto del encuentro no sufriendo ningún tipo de daño ni impidiendo su uso al cuerpo arbitral, hecho que omite el árbitro en el acta donde debería haber recogido “no sufriendo ésta ningún daño aparente” como han hecho otros colegiados en situaciones similares.

Así, la redacción de las acciones en el acta por el Colegiado no se corresponden totalmente con lo acontecido, existiendo un error manifiesto al exponer de forma parcial lo ocurrido y por tanto impedir que el Juez no pueda observar las circunstancias aportadas por esta parte en forma de pruebas videográficas ...”.

**TERCERO.** - El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha

venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

**CUARTO.** - Analizado con detenimiento los vídeos aportados, se observa en el primero como el jugador del Atlético Madrileño D. Aleksa Puric luego expulsado está pegado a un rival en la frontal del área. El rival -de menor envergadura- lo abraza impidiendo que entre en el área, deja caer su peso sobre él, y es empujado hasta en dos ocasiones, cuando choca contra su pecho empujándolo y haciendo que caiga al suelo con ostensibles gestos de dolor.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 11-02-2026

Luego, los jugadores de ambos equipos se arremolinan en torno al colegiado que muestra una tarjeta amarilla al jugador del Atlético Madrileño y otra a un jugador de la AD Alcorcón. Después, se coloca el colegiado delante del jugador del Atlético Madrileño y le muestra la tarjeta roja.

Atendiendo a las alegaciones presentadas, se dedujo que la tarjeta roja fue revisada con el FVS al admitir que la acción de golpear la pantalla por parte del jugador fue porque al aparato lo señalaba "como culpable de que el árbitro no cambiara la decisión de la expulsión tras revisar las imágenes".

En los otros dos vídeos, se observa la pantalla del FVC caída al paso del jugador D. Aleksa Puric, y que en efecto la pantalla estaba operativa minutos después.

Esto es lo que se observa en las imágenes, y en lo que se refiere a la acción que provocó la expulsión del jugador, a la vista de las mismas no puede afirmarse de modo concluyente que no golpeará al rival, aunque sí que permite descartar que estemos ante una agresión dolosa.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso ya que el mismo no es absolutamente descartable.

La conducta que se atribuye al indicado jugador en el acta del encuentro, encaja por tanto en el tipo que se contiene en el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que la acción consistente en producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, si "... se produjera al margen del juego, no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 del presente Código".

En lo que se refiere a la acción del mismo jugador Sr. Puric consistente en golpear la pantalla del FVS, sí que ha acreditado el alegante que no la destrozó. Aunque ello es loable, no es menos cierto que este tipo de reacciones constituyen una conducta contraria al bien orden deportivo que integra el tipo del artículo 129 del Código Disciplinario de la RFEF cuando dispone que "Incurrirán en suspensión de hasta cuatro partidos o multa hasta 602 euros aquéllos/as cuya conducta sea contraria al buen orden deportivo cuando se califique como leve".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Club Atlético de Madrid SAD y en consecuencia **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 78 al jugador D. Aleksa Puric, con la multa accesoria correspondiente

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 78 al jugador D. Aleksa Puric, imponiéndose la sanción de tres encuentros de suspensión (2) con arreglo al artículo 130.2 y (1) al 129, ambos del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.